

**CONSEJO SUPERIOR
ESTATUTO GENERAL**

A C U E R D O No. 064

(Diciembre 11 de 1997)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, teniendo como fundamento el principio Constitucional de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de nuestra Carta política y en desarrollo de los artículos 27, 28 y 57 de la Ley 30 expedida el 29 de diciembre de 1992.

A C U E R D A :

Expedir el **ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS** en acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992.

**TITULO I
NATURALEZA, PRINCIPIOS, MISIÓN Y OBJETIVOS.**

Artículo 1. La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, con régimen especial, creado por la Ordenanza No. 006 de 1943 y nacionalizado mediante la Ley 34 de 1967, vinculado al Ministerio Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector Educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios Institucionales.

Su domicilio principal será la ciudad de Manizales, podrá crear y organizar Sedes y Dependencias en otras entidades territoriales, y participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí solo o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con Universidades e Institutos de Investigación del Estado.

Artículo 2. La Universidad de Caldas desempeña con criterio de universalidad las siguientes actividades: La investigación científica y tecnológica, la formación académica en profesiones y disciplinas, y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura, cumpliendo así su carácter de servicio público, inherente a la finalidad social del Estado. Por lo mismo adelantará programas de formación en profesiones o disciplinas y de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

Artículo 3. La Universidad de Caldas, tiene como misión desarrollar una Educación Superior de excelente calidad en beneficio de la sociedad, propendiendo por una formación integral y ética del individuo como ciudadano que aporte al desarrollo nacional. A partir de la generación, aprehensión y difusión del conocimiento, forma personas profesionales e

investigadores útiles a la sociedad. Organiza y realiza investigación ligada a la territorialidad que determine los aspectos científicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales, étnicos, culturales y en especial su vocación productiva, en su nivel local, regional y nacional, rescata y preserva las tradiciones e identidades culturales de nuestro entorno. *(En concordancia con el Acuerdo 060/98)*

Artículo 4. Principios Rectores: Para el cumplimiento de su misión, la Universidad de Caldas apoyará en los siguientes principios:

- a) La formación integral y ética de los individuos como ciudadanos profesionales e investigadores útiles a la sociedad.
- b) El ejercicio de la inteligencia y el saber, como acciones dinamizadoras en el desarrollo sostenible de la región y de la nación
- c) La formación de comunidades científicas y de escuelas del arte y del pensamiento
- d) El respeto por las diferentes manifestaciones culturales de los ciudadanos, de los grupos sociales y de las comunidades nacionales e internacionales
- e) El desarrollo de la autonomía con criterios de libertad y responsabilidad, como base para la toma de decisiones ante la presencia de múltiples opciones culturales, científicas, artísticas, humanistas y filosóficas
- f) El ejercicio democrático del saber como elemento sustanciador de la pluralidad de pensamiento, de sus formas y sus productos.
- g) La protección y conservación de los bienes y valores culturales y naturales de la nación y de la región
- h) La promoción de los valores de calidad y excelencia en la comunidad académica
- i) La dignificación humana, social y cultural del pueblo colombiano
- j) El fortalecimiento del sentido de servicio público de la educación colombiana
- k) La formación para la democracia, la paz y el desarrollo
- l) El reconocimiento e impulso de distintas formas de ver y sentir el mundo que incluyen la ética, la estética, la tradición, la cultura, lo mágico, el saber popular, entre otros. En consecuencia la Universidad es el espacio abierto para el diálogo de saberes y sus unidades académicas en el escenario donde ocurra esta experiencia.
- m) La articulación de la educación superior con los niveles educativos

- n) El desarrollo de las actividades universitarias con criterios de flexibilidad, respetando la pluralidad ideológica y adoptando distintas alternativas metodológicas y organizacionales que propicien su apertura hacia la comunidad, mediante la oferta de servicios académicos, investigativos, de proyección y otros.
- ñ) El logro del bienestar integral de la comunidad universitaria. *(En concordancia con el Acuerdo 060/98).*

Artículo 5. Objetivos: Son objetivos de la Universidad de Caldas, los siguientes:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país para su desarrollo y el progreso de la sociedad
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos, para solucionar las necesidades del país y la región
- c) Promover el desarrollo de una cultura política y el respeto a los derechos humanos y del ciudadano
- d) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolle la Institución
- e) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional
- f) Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas
- g) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines
- h) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con el fin de que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades
- i) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y científicas y la articulación con sus homólogos a nivel regional, nacional e internacional
- j) Promover la conservación de un medio ambiente sano, y fomentar la educación y la cultura ecológica

- k) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su conservación
- l) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía
- m) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, las fórmulas y soluciones pacíficas civilizadas
- n) Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana
- o) Estimular la integración y la participación de los estudiantes para el logro de los fines de la Educación Superior en la Universidad de Caldas

Parágrafo: De conformidad con los fines expresados, la Universidad desarrollará los programas docentes, investigativos y de extensión que correspondan a su naturaleza. *(En concordancia con el Acuerdo 060/98)*

Artículo 6. Los campos de acción de la Universidad de Caldas son: la Ciencia, la Tecnología, las Humanidades, las Artes y la Filosofía.

Artículo 7. En los programas de pregrado y de postgrado que ofrezca la Universidad de Caldas, hará referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

Artículo 8. La duración, el tiempo de dedicación y los requisitos particulares de los programas académicos, serán establecidos en un reglamento expedido por el Consejo Superior, a solicitud del Consejo Académico.

Artículo 9. Los objetivos y el desarrollo de los campos de acción de la Universidad, estarán enmarcados en los aspectos sociales, económicos, políticos y culturales de su área de influencia y del país.

Artículo 10. En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad de Caldas es un ente jurídico, autónomo, de acuerdo con la Constitución, la Ley y el presente estatuto.

TITULO II PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos definidos en éste Estatuto, la Universidad de Caldas tendrá autonomía administrativa y financiera para manejar sus bienes y rentas; para programar, aprobar, modificar y ejecutar su presupuesto, teniendo en cuenta su

naturaleza y régimen jurídico especiales.

Artículo 12. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad de Caldas estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, y en el de los entes territoriales y otras entidades públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos de la totalidad de los programas académicos.
- d) Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- e) Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a la renta, de acuerdo con la Ley.
- f) Los dineros que reciba por la venta de servicios, productos y prestación de asesorías de todo tipo.
- g) Las partidas derivadas por su participación en Fondos y en empresas de diverso índole.
- h) Los recursos del crédito.

Artículo 13. La Universidad de Caldas destinará de su presupuesto de funcionamiento como mínimo: El dos por ciento (2%) para programas de bienestar social de las personas vinculadas a ella; el dos por ciento (2%) para funcionamiento, fomento y desarrollo de programas de investigación, y el uno por ciento (1%) para programas de extensión.

TITULO III ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

Artículo 14. La Dirección de la Universidad de Caldas le corresponde al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico.

Artículo 15. El Consejo Superior de la Universidad de Caldas es el máximo organismo de Dirección y Gobierno; estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado.

- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario, quien presidirá las sesiones en ausencia del Ministro o su delegado.
- d) Un representante de los directivos académicos, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico de entre sus miembros, para un período de dos (2) años.
- e) Un representante de los docentes con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y elegidos por el profesorado mediante votación popular y secreta, para un período de dos (2) años.
- f) Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, elegidos por el sector estudiantil mediante votación popular y secreta, para un período de dos (2) años
- g) Un representante de los egresados de la Universidad con su respectivo suplente, elegidos por los egresados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.

(Adicionado por Acuerdo 065/1998) La convocatoria a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los representantes de egresados ante los Consejos de Facultad para designar o elegir sus representantes a los Consejos Superior y Académico será competencia de la Dirección del Programa de Egresados.

La convocatoria expresará con precisión el día, la hora y el lugar, previa citación a todos los representantes de egresados ante los Consejos de Facultad.

En lo posible se convocará además, por prensa.

En caso de notificación por correo, se entenderá válidamente citado, con la certificación oficial de entrega en la dirección que conste en el Directorio local, o en la dirección que conste en el Programa de Egresados.

La Dirección del Programa de Egresados hará las veces de Secretaria de la Asamblea, levantará acta de sus sesiones y certificará con su firma la designación o elección realizada.

- h) Un representante del sector productivo con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de los representantes de los gremios de la producción económica del Departamento de Caldas, convocada por el Consejo Superior, para un período de dos (2) años.
- i) Un Ex-Rector de la Universidad de Caldas con su respectivo suplente, designados por los Ex-Rectores de la Institución para un período de dos (2) años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.
- j) El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1: Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad o su delegado, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: Mod. por el Acuerdo 01/99. El representante de las Directivas Académicas, de los Docentes, de los Egresados y del Sector Productivo, tendrán las mismas calidades exigidas para ser Rector.

Parágrafo 3: Las elecciones aquí señaladas serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Parágrafo 4: El suplente reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas al principal, previa excusa del mismo.

Artículo 16. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dos veces al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros, caso en el cual es obligatoria la presencia de uno de los representantes, bien sea del Presidente de la República o del Ministro de Educación.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros, excepto en los casos en que éste mismo Estatuto consagre una votación calificada.

Artículo 17. Los Miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de empleados públicos; sin embargo están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 18 Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Caldas las siguientes:

- a) Definir las políticas universitarias y la planeación de la Institución.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Vigilar que el funcionamiento de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Autorizar las comisiones al exterior del Rector y de los miembros del Consejo Superior, en cumplimiento de sus funciones.
- e) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- f) Aprobar el presupuesto de la Institución a iniciativa del Rector.
- g) Elegir, posesionar y remover al Rector conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- h) Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del Rector, con base en la estructura orgánica, presupuesto y normas legales.

- i) Aprobar a iniciativa del Rector las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas de presupuesto.
- j) Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad.
- k) Otorgar títulos honoríficos y distinciones.
- l) **Mod. por el Artículo 1º del Acuerdo 019/99:** Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía del bien o bienes que se reciban exceda de (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La aceptación de donaciones y legados que no excedan la cuantía señalada será de competencia del Rector, quien periódicamente informará al Consejo de las donaciones recibidas por la Universidad

Si las donaciones y/o legados implican para la Universidad el otorgamiento de algún tipo de contraprestación, deberá someterse a discusión y aprobación del Consejo Superior.

Parágrafo: Cuando se presente alguna dificultad en la estimación del valor, para efecto de determinar a quien compete aceptarla, una comisión permanente de éste Organismo, integrada por el representante de los gremios y el representante del Consejo Académico, efectuará una evaluación de los bienes ofrecidos en donación y presentará un informe a la Rectoría, especificando características, utilidad del bien, valor, etc.

- m) Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.
- n) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio marco con Instituciones o Gobiernos Extranjeros ó con Instituciones Internacionales.
- ñ) Autorizar al Rector para la celebración de contratos que superen la cuantía de 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o que por su naturaleza el Consejo Superior se haya reservado.
- o) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, atendiendo a su carácter de Universidad Pública.
- p) Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución, atendiendo las disposiciones legales vigentes.
- q) Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Estructura Orgánica, las dependencias académicas o administrativas de la Universidad.
- r) Interpretar las normas consagradas en el presente Estatuto General para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la Autonomía Universitaria.

- r) Fijar viáticos al personal universitario ciñéndose a las normas legales.
- s) Determinar la forma como se ejercerá el Control Interno en la Universidad.
- t) Darse su propio reglamento.
- u) Las demás que le asignen normas específicas o no estén asignadas a otra dependencia u organismo.

Parágrafo: Los actos administrativos de carácter general del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y los de carácter particular se denominarán Resoluciones.

Los Acuerdos, las Resoluciones y las Actas correspondientes a sus reuniones, deberán ser suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 19. Las decisiones del Consejo Superior serán comunicadas oficialmente por el Secretario General.

Artículo 20. Mod. por Artículo 1° del Acuerdo 32/2009. El nombramiento del Rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de requisitos para ser Rector.
- b) Los aspirantes debidamente acreditados por la Secretaría General, presentarán a la Comunidad Universitaria su propuesta de plan de gobierno, de conformidad con el cronograma expedido por el Consejo Superior.
- c) Al Consejo Superior llegarán las hojas de vida de los aspirantes que cumplan los requisitos anteriores y que adicionalmente tengan el respaldo de alguno de los Estamentos Universitarios o entidades aquí expresamente señaladas. Este respaldo se acreditará de la siguiente manera:
 - Por parte de los Docentes, con al menos 50 firmas.
 - Por parte de los Estudiantes, con al menos 250 firmas.
 - Por parte de los Egresados, con el aval de 2 asociaciones de egresados reconocidas por la Universidad de Caldas.
 - El Comité Intergremial de Caldas, podrá inscribir un aspirante.
 - Los Exrectores de la Universidad de Caldas pueden inscribir un aspirante.
- d) La Secretaría General certificará el cumplimiento del requisito establecido en el anterior literal.
- e) Una vez superada la anterior etapa, los aspirantes presentarán al Consejo Superior la

propuesta de gobierno, acorde con los términos de la convocatoria y de conformidad con el cronograma expedido por la Corporación.

- f) El Consejo Superior designará al Rector, luego de escuchar sus propuestas, para lo cual deberá reunir por lo menos cinco (5) votos a su favor, de los integrantes de la Corporación.

Parágrafo: En caso de ser necesario, cualquiera de los literales del presente artículo puede ser reglamentado a través de Acuerdo Ordinario emitido por el Consejo Superior.

TITULO IV DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 21. Mod. por el Artículo Primero del Acuerdo 051/98. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) Los Vicerrectores Académico, Administrativo, de Proyección y Extensión Universitaria y de Investigaciones y Postgrados, todos ellos con derecho a voz pero sin voto. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- c) Los Decanos de Facultad.
- d) Un (1) representante de los Directores de Programa, elegido entre ellos.
- e) Un (1) representante de los Directores de Departamento, elegido entre ellos.
- f) Dos (2) profesores elegidos en votación popular y secreta por el profesorado para un período de dos (2) años.
- g) Dos (2) estudiantes elegidos por votación popular y secreta del estudiantado para un período de dos (2) años.
- h) Un (1) representante de los egresados con su suplente, elegido entre los representantes ante los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
- i) El Secretario General y Asesor Jurídico o su delegado, quien será el secretario del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22. Los profesores miembros del Consejo Académico, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar escalafonado.

b) Vinculado de tiempo completo.

Artículo 23. Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Académico, se requiere ser estudiante de la Institución, con matrícula vigente en un programa regular.

Artículo 24. Corresponde al Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas académicas de la Institución.
- b) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a los programas académicos, a la investigación, a la extensión y al bienestar universitario de carácter académico.
- c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- e) Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos.
- f) Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.
- g) Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad y del Comité de Asignación de Puntaje que sean sometidas a su consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias Académicas no adscritas a las Facultades.
- h) Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos y de personal docente y estudiantil.
- i) Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- j) Aprobar las promociones de los profesores en el escalafón docente.
- k) Aprobar el Plan anual de capacitación o formación de los docentes.
- l) Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones.
- m) Elegir un representante con su suplente, ante el Consejo Superior.
- n) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.

- ñ) Resolver las consultas que le formule el Consejo Superior, el Rector y los Consejos de Facultad.
- o) Asignar el carácter de dedicación exclusiva docente de acuerdo con la reglamentación.
- p) Delegar funciones en los Consejos de Facultad, (*Comités Académicos*), Directores de Departamento y de Programa, y las que considere necesarias en otras dependencias de la Universidad. (*Comités Académicos entre paréntesis- suprimidos por el art. 1º del Acuerdo 048/98 C.S.*)
- q) Establecer sistemas de evaluación Institucional de programas curriculares, de investigación y de extensión.
- r) Darse su propio Reglamento.
- s) Las demás que le señale la Ley y el Estatuto General.

Artículo 25. El Consejo Académico será convocado por el Rector o en su defecto por el Vicerrector Académico. Se deberá reunir por lo menos dos (2) veces al mes. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

TITULO V DEL RECTOR

Artículo 26. El Rector de la Universidad es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

Artículo 27. Mod. por Artículo 2º del Acuerdo 32/2009. Para ser Rector de la Universidad de Caldas se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título profesional universitario y título de postgrado mínimo de maestría o especialización clínica en el área de la medicina humana o la odontología, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Acreditar competencia lectora en una segunda lengua, la cual será reglamentada a través de un Acuerdo ordinario del Consejo Superior.
- d. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico -administrativos en una Universidad reconocida por el Estado.

- e. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria o de dirección en Educación Superior, mínima de tres (3) años. Esta experiencia podrá certificarse mediante la suma de períodos en las dos áreas mencionadas.
- f. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Parágrafo: En caso de ser necesario, cualquiera de los literales del presente artículo puede ser reglamentado a través de Acuerdo Ordinario emitido por el Consejo Superior.

Artículo 28. Mod. por Artículo 3° del Acuerdo 32/2009. El Rector de la Universidad de Caldas será elegido para un período de cuatro (4) años. Podrá ser reelegido indefinidamente y tomará posesión de su cargo ante el Consejo Superior. Podrá ser removido por las siguientes causales:

- Por renuncia regularmente aceptada.
- Por invalidez absoluta.
- Por destitución de autoridad competente.
- Por abandono del cargo.
- Por calificación insatisfactoria de al menos seis (6) miembros del Consejo Superior.

Parágrafo: La decisión para remover al Rector deberá ser tomada por lo menos con seis (6) votos de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 29. El Rector de la Universidad de Caldas no podrá ejercer funciones públicas o privadas que interfieran con el ejercicio de su cargo.

Artículo 30. Son funciones del Rector las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Dirigir la proyección Institucional al medio exterior.
- c) Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad.
- d) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior, y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- e) Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.

- f) Suscribir contratos y expedir los Actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- g) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.
- h) Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, nombrar y remover el personal de la Universidad.
- i) Nombrar Decanos, de ternas solicitadas a los Consejos de las Facultades.
- j) Expedir los manuales de funciones y requisitos, y el de procedimientos administrativos.
- k) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.
- l) Conceder permisos y licencias; autorizar y reconocer viáticos al personal Universitario atendiendo las normas legales y reglamentarias.
- m) Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior.
- n) Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
- ñ) Celebrar contratos y convenios con instituciones o entidades nacionales.
- o) Las comisiones superiores a treinta (30) días., serán concedidas por el rector, las demás por la vicerrectoría académica, previo visto bueno del decano. *(En concordancia con el artículo 67 del Acuerdo N° 21 de 2002)*
- p) Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior los planes de desarrollo de la Institución.
- q) Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley.
- r) Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad.
- s) Celebrar Convenios o contratos o cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras, previamente autorizado por el Consejo Superior.
- t) Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
- u) Autorizar, reconocer u otorgar a los miembros del Consejo Superior, las comisiones

relativas a la formación o gestión académica y administrativa relacionadas con el quehacer Institucional; así como el reconocimiento por honorarios de las labores directivas.

- v) Posesionar de sus cargos a todo el personal al servicio de la Universidad.
- w) Presentar una memoria anual sobre su gestión.
- x) Las demás que le señalen las disposiciones legales o estatutarias y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo 1: El Rector podrá delegar las funciones señaladas en éste artículo, excepto las que le corresponden como nominador.

Parágrafo 2: Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

TITULO VI DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 31. Para desempeñar el cargo de Secretario General y Asesor Jurídico, se requiere:

- a) Ser abogado titulado y acreditar experiencia profesional por un lapso no inferior a cinco años.
- b) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- c) No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos.

Parágrafo: El aspirante al cargo de Secretario General y Asesor Jurídico deberá acreditar estudios de gestión universitaria; en caso de no tenerlo deberá asistir dentro del primer año de su ejercicio a un curso de dirección universitaria.

Artículo 32. La Secretaría General y Asesoría Jurídica debe salvaguardar los documentos públicos atinentes a la Universidad, asesorar jurídica y administrativamente al Rector y a las diferentes dependencias de la Universidad para que las normas, estatutos, reglamentos y demás actos jurídico-administrativos de la Institución estén dentro de un marco constitucional y legal y de conformidad con las normas vigentes, y deberá cumplir además de sus funciones de directivo, las siguientes:

- a) Asesorar y asistir al Rector y a las diferentes dependencias de la Universidad en el trámite y solución de los asuntos jurídico-administrativos relacionados con la Institución.
- b) Elaborar o revisar los proyectos de acuerdo, resoluciones, actas, estatutos, reglamentos, convenios, contratos y demás actos administrativos que expidan los Consejos Superior,

Académico y la Rectoría. También debe revisar los de las Vicerreorías.

- c) Mantener al día la codificación de las disposiciones internas y externas relacionadas con la Universidad, velar por su adecuada difusión y emitir boletines informativos periódicos sobre las mismas a través de los órganos y medios de difusión internos y externos.
- d) Representar a la Universidad, por intermedio de los Abogados de la dependencia o externos en los juicios en que sea parte, cuando así lo disponga el Rector, e informar sobre el desarrollo de los mismos.
- e) Emitir conceptos jurídicos sobre las consultas elevadas por el Rector, por dependencias universitarias, asociaciones o gremios y en general por cualquier miembro de la comunidad universitaria y extrauniversitaria en los asuntos que tengan que ver con la Institución.
- f) Dirigir y coordinar el control disciplinario de los funcionarios de la Universidad de Caldas diferentes del Rector, mediante un funcionario especialmente designado para adelantar las investigaciones correspondientes.
- g) Diseñar, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes, los mecanismos y procedimientos para los diferentes procesos electorales que se realicen en la Institución.
- h) Establecer políticas en materia de administración de documentos.
- i) Conservar y actualizar la titulación de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad.
- j) Actuar como Secretario en el Consejo Superior.
- k) Actuar personalmente o por medio de delegado como Secretario del Consejo Académico.
- l) Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico las Actas correspondientes a sus sesiones, las Resoluciones y Acuerdos de tales organismos.
- m) Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad y los demás certificados que ella expida.
- n) Autenticar las firmas de los Presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los demás funcionarios de la Universidad cuando a ello hubiere lugar.
- ñ) Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector, los Consejos y Comités de los cuales sea Secretario.

- o) Dirigir y coordinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
- p) Las demás que le señale el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad y que sean acordes con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 33. La Asesoría Jurídica tendrá a su cargo definir, asesorar y asistir a las directivas de la Universidad para el adecuado manejo jurídico administrativo de los asuntos internos y externos de la Institución. Para ello cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las dependencias de la Universidad para que cumplan con las normas legales y los procedimientos que garanticen el adecuado funcionamiento de ésta.
- b) Representar a la Universidad en todos los juicios en que ésta sea parte, por medio de abogados internos o externos.
- c) Mantener actualizadas y sistematizadas las disposiciones y normas que en materia educativa, laboral y administrativa se expidan, y velar por la adecuada difusión de las mismas.
- d) Proyectar conceptos jurídicos sobre las consultas pertinentes a la normatividad universitaria elevadas por el señor Rector o cualquier miembro de la Universidad para la firma del Secretario General.
- e) Recibir, tramitar y resolver quejas y reclamos de los usuarios internos y externos de la Universidad que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Institución, conforme a los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas de la Universidad.
- f) Rendir informes periódicos al Jefe del Despacho sobre el desempeño de sus funciones, incluyendo cuadros estadísticos con sus respectivos análisis de las áreas de mayor incidencia de quejas y reclamos haciendo las recomendaciones que se consideren pertinentes.

ARTICULO 34. El Control Disciplinario tendrá a su cargo la realización de las indagaciones preliminares y las investigaciones formales a que hubiere lugar cuando se considere que un funcionario de la Universidad, diferente del Rector, ha incurrido en una falta disciplinaria. También llevará a cabo las investigaciones administrativas pertinentes. Para ello cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Adelantar la instrucción preliminar en los procesos de control disciplinario de los funcionarios de la Universidad, diferentes del Rector, por queja formalmente presentada o de oficio.

- b) Instruir las investigaciones administrativas en la Universidad.
- c) Determinar qué indagaciones administrativas y disciplinarias preliminares dan lugar a la apertura de una investigación formal.
- d) Recomendar al Rector o al Secretario General y Asesor Jurídico según la competencia, las sanciones a que hubiere lugar, cuando se encuentre debidamente probada la ocurrencia de una falta disciplinaria o una responsabilidad administrativa.
- e) Rendir informes periódicos al Secretario General y Asesor Jurídico sobre los resultados de su gestión, en el que se incluirán cuadros estadísticos que indiquen las conductas antidisciplinarias de mayor ocurrencia al interior de la Institución por parte de sus funcionarios.

TITULO VII DE LOS VICERRECTORES

Artículo 35. Para ser Vicerrector de la Universidad de Caldas se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título profesional universitario y de postgrado.
- c) Acreditar experiencia administrativa, pública o privada mínima de cinco (5) años, o ejercicio profesional por igual número de años, o experiencia directiva universitaria por tres (3) años, o experiencia docente universitaria mínima de cinco (5) años.
- d) No haber sido sancionado por faltas contra la ética, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos.

Parágrafo: El aspirante al cargo de Vicerrector deberá acreditar estudios de gestión universitaria, en caso de no tenerlo deberá asistir dentro del primer año de su ejercicio a un curso de gestión universitaria que ofrezca la Universidad.

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 36. La Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la coordinación de las Facultades y las dependencias en lo relacionado con el desarrollo de las labores docentes en todo lo que tiene que ver con las propuestas para la creación, la implementación de los programas de pregrado con énfasis en el desarrollo y administración del recurso docente, de los currículos y los recursos de apoyo a la docencia contribuyendo a la generación del conocimiento por una formación integral y ética de los universitarios.

Tendrá como funciones las siguientes:

- a) Asesorar a las directivas universitarias en la formulación de políticas en materia académica.
- b) Asistir o asesorar al Rector en la ejecución de las políticas Institucionales y en los asuntos de carácter académico.
- c) Coordinar y vigilar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos académicos de las Facultades y demás unidades de su dependencia.
- d) Fomentar el establecimiento de convenios con otras instituciones para el desarrollo académico.
- e) Presentar políticas de desarrollo académico al Consejo Académico y al Rector.
- f) Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las dependencias de: Centro de Bibliotecas, Centro de Recursos Educativos y Oficina de Admisiones y Registro Académico. (*Centro de Recursos Educativos. Suprimido por el Artículo 1° del Acuerdo 03 de 1999*)
- g) Participar en el Consejo Académico con derecho a voz, pero sin voto.
- h) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo
- i) Impulsar la Acreditación Institucional y su Autoevaluación.
- j) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 37. La Vicerrectoría Administrativa tendrá que garantizar a toda la Universidad los recursos financieros, físicos, servicios y apoyos logísticos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridos; velar por el desarrollo humano de la comunidad universitaria, dentro de los principios de eficiencia, celeridad, oportunidad y participación para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.

Para ello cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Rector de la Universidad en la formulación de las políticas relacionadas con las áreas administrativa, financiera, presupuestal, de desarrollo humano, bienestar

universitario, servicios generales y bienes rurales y dirigir, coordinar y supervisar su cumplimiento.

- b) Orientar la ejecución de los planes de mejoramiento continuo y racionalización administrativa de la Universidad en los campos financiero, físico y tecnológico.
- c) Definir con la Oficina de Sistemas los procedimientos que se requieran para el desarrollo de las actividades administrativas y financieras.
- d) Proponer los proyectos de normas y procedimientos y elaborar los manuales necesarios para la adecuada administración interna de los recursos financieros.
- e) Elaborar, en coordinación con las Oficinas de Planeación y Sistemas, el proyecto anual de presupuesto de la Universidad.
- f) Evaluar el rendimiento financiero del patrimonio y las inversiones de la Universidad, procurando la mejor rentabilidad y máxima seguridad de las mismas.
- g) Garantizar el desarrollo humano a través de la prestación de los servicios de bienestar, capacitación y recreación a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad.
- h) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

Artículo 38. La Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados tendrá a su cargo, apoyar y fomentar el espíritu científico en los miembros de la comunidad universitaria, proponiendo políticas que permitan definir líneas, proyectos y programas en materia de investigación. Así mismo fomentar la formación avanzada, que permita la consolidación del conocimiento y la generación de nuevas propuestas de investigación y deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas de investigación universitaria y docente y de formación avanzada adoptadas por los Consejos Superior y Académico.
- b) Planear, dirigir, diseñar y controlar líneas, proyectos y programas relacionadas con el campo investigativo, brindando la asesoría y apoyo requerido para su ejecución.
- c) Estimular e incentivar el ejercicio de la producción investigativa en el ámbito universitario, diseñando y estableciendo estrategias para la formación del espíritu científico que promuevan la participación en eventos y concursos científicos nacionales e internacionales.

- d) Asesorar a los distintos programas académicos en lo relacionado con la administración de la investigación y establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, encargados de las actividades científicas.
- e) Promocionar y difundir los resultados de la labor investigativa que se realiza en la Universidad y propiciar la participación en todos los eventos que promueva la comunidad científica nacional e internacional.
- f) Administrar y ejecutar los recursos para el fomento y desarrollo de la investigación científica y presentar los informes respectivos, controlando que los mismos sean aplicados con eficiencia, eficacia y oportunidad.
- g) Planificar y promover el desarrollo académico de los programas de Postgrado y velar por el cumplimiento de los planes, programas y acciones que se formulen para elevar la calidad de formación avanzada.
- h) Establecer convenios académicos, científicos y tecnológicos que conlleven a la implementación de programas de Postgrado.
- i) Evaluar los programas de Postgrado y realizar las acciones pertinentes para fortalecer los mismos.
- j) Las demás que le sean asignadas y que sean de la naturaleza de la dependencia.

VICERRECTORÍA DE PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 39. La Vicerrectoría de Proyección Universitaria tiene a su cargo, organizar y articular las relaciones de la Universidad a su interior, con el Estado, con el Sector Público y Privado, con las organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil con énfasis en la región centro - occidental del país y con una perspectiva nacional e internacional.

Para ello deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas de proyección y extensión de la Universidad de Caldas de acuerdo a las potencialidades de ésta y a las necesidades de la región.
- b) Gestionar y liderar la proyección y extensión de la Universidad de Caldas, a través de programas y proyectos de desarrollo integral a nivel local, regional y nacional.
- c) Coordinar, asesorar y promover en las diferentes instancias de la Universidad la generación de los programas y proyectos de proyección y extensión universitaria.
- d) Formar parte de las redes nacionales e internacionales para tener acceso a las bases de

datos que permitan enriquecer e intercambiar información como apoyo a la investigación, la extensión y la docencia.

- e) Fortalecer las relaciones de la Universidad en sus diferentes líneas y programas de proyección y extensión con Universidades de orden local, nacional e internacional.
- f) Gestionar convenios de proyección y de extensión con instituciones y organizaciones privadas y estatales de los niveles local, regional, nacional e internacional.
- g) Fomentar el conocimiento, la preservación y la recuperación de los bienes culturales (humanos y naturales) de Caldas y Colombia a través de las colecciones artísticas, arqueológicas, geológicas y de historia natural
- h) Fortalecer y estimular la divulgación de la producción intelectual de los diferentes estamentos de la Universidad y externos a ella a través de publicaciones, informática y multimedia.
- i) Fomentar el rescate y desarrollo de las tradiciones culturales de la región del área de influencia de la Universidad.
- j) Participar en la definición de políticas culturales conjuntamente con las entidades y organismos responsables de la cultura en la ciudad y la región.
- k) Promover y coordinar el desarrollo de actividades culturales en el orden local y regional.
- l) Integrar los egresados a la Universidad, posibilitando la retroalimentación académica y el desarrollo profesional.
- m) Las demás que le sean asignadas y sean de naturaleza de la dependencia.

TITULO VIII DE LA PLANEACIÓN

Artículo 40. Para ser Jefe de la Oficina de Planeación de la Universidad de Caldas se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título profesional universitario y de postgrado.
- c) Acreditar experiencia administrativa, pública o privada mínima de cinco (5) años, o ejercicio profesional por igual número de años, o experiencia directiva universitaria por tres (3) años, o experiencia docente universitaria mínima de cinco (5) años.

- d) No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos.

Parágrafo: El aspirante al cargo de Jefe de Planeación deberá acreditar estudios de gestión universitaria, en caso de no tenerlo deberá asistir dentro del primer año de su ejercicio a un curso de gestión universitaria que ofrezca la Institución.

Artículo 41. La Oficina de Planeación tendrá a su cargo, asesorar a la Rectoría y a los demás órganos directivos de la Universidad en la formulación, ejecución y evaluación de planes, proyectos y programas relacionados con los aspectos financieros, de planta física, organización y métodos y en general con todos aquellos tópicos que propendan por el desarrollo y el cumplimiento de la misión de la Universidad; y deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades propias de la función de planeación académica, económica - financiera y de la unidad de información estadística.
- b) Obtener, recopilar, analizar y publicar las estadísticas universitarias requeridas, conservando y actualizando los archivos de información
- c) Asesorar a la administración y mantenerla actualizada en aspectos relacionados con su estructura y organización interna, métodos de trabajo, racionalización de recursos, con énfasis en procedimientos, diseño de formas y reestructuraciones administrativas.
- d) Desarrollar métodos y procedimientos para el planeamiento del currículo, evaluación institucional, investigación y extensión en coordinación con las dependencias académicas y administrativas responsables de tales funciones en la Universidad.
- e) Elaborar estudios financieros y socioeconómicos que proporcionen información tanto en los niveles directivos como en los niveles medios para la toma de decisiones con proyección futura del quehacer universitario.
- f) Asesorar en la asignación de recursos y consecución de fondos partiendo de diagnósticos hechos a través de la conjugación de las distintas variables financieras, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos universitarios.
- g) Preparar, en coordinación con las distintas dependencias de la Universidad, el proyecto anual de presupuesto, el calendario académico y la adecuación y distribución de la planta física.
- h) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia

TITULO IX DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 42. El Decano de la Facultad será nombrado por el Rector de la Universidad de terna solicitada a los respectivos Consejos de Facultad. Representa al Rector y es la máxima autoridad ejecutiva en su Facultad. Para desempeñar el cargo de Decano de Facultad, se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Tener título universitario en una carrera que tenga afinidad con la respectiva Facultad y experiencia docente de cinco (5) años, o experiencia en el ejercicio profesional por igual término.
- c) Tener título de postgrado.
- d) No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos.

Parágrafo. El aspirante al cargo de Decano deberá acreditar estudios de gestión universitaria, en caso de no tenerlo deberá asistir dentro del primer año de su ejercicio a un curso de gestión universitaria que ofrezca la Institución.

Artículo 43. Mod. por el art. 3° del Acuerdo 12/2006, que modificó al artículo 5° del Acuerdo 048/1998 . Son funciones del Decano, las siguientes:

- a) Dirigir el funcionamiento académico, administrativo y presupuestal de la Facultad.
- b) Elaborar y presentar al Consejo de Facultad, el plan de desarrollo y los ajustes al mismo, previamente concertado con las unidades académicas.
- c) Cumplir y hacer cumplir en su Facultad, las normas institucionales y aplicar las Políticas del PEI.
- d) Elaborar y presentar al Consejo de Facultad, el proyecto de presupuesto de la Facultad de conformidad con el plan de desarrollo y de acción.
- e) Coordinar el proceso de selección de profesores, respetando la normatividad existente
- f) Presentar al Consejo Académico, las propuestas de creación, modificación de Programas Académicos, propuestos por el Consejo de Facultad
- g) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.

- h) Participar con voz y voto en el Consejo Académico e informar al Consejo de Facultad las decisiones allí tomadas.
- i) Presentar a quien corresponda información sobre los procesos académicos, administrativos y presupuestales de la Facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven.
- j) Presentar a la Rectoría anualmente y al terminar la gestión un informe escrito sobre los resultados de la misma.
- k) Recomendar al Rector la designación de los Directores de Departamento y de Programa
- l) Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.
- m) Propiciar y responder por las relaciones interinstitucionales de la Facultad y su proyección al medio.
- n) Promover convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos Académicos de la Facultad, avalados por el Consejo de Facultad y dirigir su ejecución.
- o) Liderar los procesos de acreditación y autoevaluación en su Facultad.
- p) Promover las relaciones académicas y administrativas inter e intrainfacultades.
- q) Garantizar la aplicación de los procedimientos institucionales referidos a la gestión académico-administrativa de la Facultad.
- r) Fomentar, preservar y garantizar en la Facultad las condiciones para el trabajo universitario y el desarrollo de las actividades académicas.
- s) Reunir al profesorado y estudiantado de la Facultad, por lo menos, una vez al semestre para informar y rendir cuentas sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.
- t) Coordinar el desarrollo del programa de egresados en la Facultad con los directores de los programas y los representantes de ese estamento al Consejo de Facultad y a los Comités de Currículo.
- u) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos .

CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 44. Mod. por el art. 1º del Acuerdo 12/2006, que modificó el artículo 3º del Acuerdo 048/1998.

En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Acuerdo.

Cada Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Los Directores de los Departamentos.
- c) Un representante de los Directores de los Programas Académicos.
- d) Dos (2) egresados graduados en uno de los programas académicos ofrecidos por la respectiva Facultad, no vinculado laboralmente a la Universidad y elegido por la Asamblea de exalumnos de la Facultad, convocada por el Decano, para un período de (2) años.
- e) Un profesor escalafonado de tiempo completo, de la respectiva Facultad, elegido por el cuerpo profesoral de la misma, mediante voto secreto, para un período de (2) años.
- f) Dos (2) estudiantes de Pregrado y uno (1) de Postgrado matriculados en uno de los programas de la Facultad, con sus respectivos suplentes, elegidos por sus respectivos estamentos mediante voto secreto, para un período de dos (2) años.
- g. El director de Investigaciones y Proyección Universitaria de la Facultad.

Parágrafo 1°. Tanto la representación de los egresados, de los profesores, así como las de los estudiantes, tendrá suplentes personales, quienes reemplazarán al principal en sus faltas absolutas o temporales, previa excusa del mismo.

Parágrafo 2°: En el evento de tratar un tema específico en el marco del objeto de estudio del programa, el Presidente del Consejo de Facultad invitará al respectivo Director de Programa académico de Pregrado o el Coordinador de Postgrado, quien actuará con voz y voto

Artículo 45. Mod. por el art. 2° del Acuerdo 12/2006, que modificó el artículo 4° del Acuerdo 048/1998. El Consejo de Facultad cumple las siguientes funciones académicas, administrativas y presupuestales en el marco de las políticas definidas en el PEI y las normas institucionales:

- a) Darse su propia organización interna y aprobar los reglamentos específicos de la Facultad, en concordancia con la normatividad institucional.
- b) Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la Facultad.

- c) Crear grupos de trabajo permanentes o ad-hoc en currículo, investigación y proyección, para los asuntos propios de los programas y de los departamentos.
- d) Aprobar, en primera instancia, la creación de nuevos programas académicos.
- e) Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de proyección de la Facultad con base en los principios misionales, el plan de desarrollo de la Universidad, la Facultad y conforme a metas e indicadores previamente establecidos.
- f) Aplicar en lo de su competencia, el Estatuto Profesorial y el Reglamento Estudiantil.
- g) Aprobar, realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Desarrollo de la Facultad presentado por el Decano y remitirlo a la Oficina de Planeación.
- h) Aprobar y presentar ante la Oficina de Planeación el presupuesto de la Facultad, propuesto por el Decano.
- i) Enviar al Rector, a solicitud de este, la terna de candidatos para la designación del Decano de la Facultad elaborada de ternas presentadas por profesores, estudiantes y egresados.
- j) Recomendar al Rector la creación o provisión de cargos profesoraes y participar en el proceso de selección de los profesores, en lo de su competencia.
- k) Consolidar la evaluación profesoral en el marco de la normatividad vigente
- l) Proponer entre los organismos correspondientes las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura orgánica de la Facultad.
- m) Recomendar ante las instancias respectivas el otorgamiento de comisiones de estudio, períodos sabáticos, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
- n) Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia e informar de los cambios al Centro de Admisiones y Registro Académico y a la Vicerrectoría Académica.
- o) Aprobar los proyectos de proyección de la Facultad y notificar a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para su registro, seguimiento y evaluación.
- p) Presentar a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación, la propuesta de creación de centro de documentación, laboratorios y sala de informática.
- q) Recomendar al Consejo Académico la creación de Institutos.
- r) Promover y garantizar el desarrollo del programa de egresados de la Facultad, en el marco de la política institucional.

- s) Comunicar y difundir a la comunidad académica de la Facultad sus decisiones sobre el desarrollo de la facultad.
- t) Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículos 46 y 47 derogados por el art. 1° del Acuerdo 048/98.

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 48. Para ser Director de Departamento se requiere ser profesor escalafonado.

Artículo 49. Mod. por el art. 6° del Acuerdo 048/98: Son funciones del Director de Departamento las siguientes:

- a) Responder por el buen funcionamiento de su Departamento.
- b) Elaborar el Portafolio de Servicios Académicos de su Departamento y presentarlo ante el Consejo de Facultad.
- c) Dirigir los programas de Postgrado adscritos a su Departamento. Para ello, el Director debe ser postgraduado al mismo nivel de la oferta del Departamento.
- d) Cumplir y hacer cumplir, en su Departamento, las normas institucionales y aplicar las políticas del PEI.
- e) Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo de su Departamento , presentarlo ante el Decano y hace su seguimiento.
- f) Coordinar con el Decano el proceso de selección de los profesores de su Departamento.
- g) Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del Departamento.
- h) Presentar al Decano de la Facultad, la información que le competa relación con los procesos académicos, administrativos y presupuestales de la Facultad.
- i) Presentar semestralmente al Decano un informe de la gestión de su Departamento.
- j) Presentar al Consejo de Facultad los nombres de las personas que sean merecedoras de distinciones, previa postulación por parte del Departamento.
- k) Fomentar la difusión de los resultados de la producción intelectual del Departamento

y la realización de eventos académicos.

- l) Elaborar y verificar el cumplimiento del plan de capacitación profesoral de su Departamento.
- m) Asignar la labor académica a los profesores y evaluar su cumplimiento.
- n) Determinar el número de horas por año que los jurados de tesis, monografías o trabajos de grado, rendir el informe correspondiente y asistir a la sustentación de los mismos.
- o) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

DIRECTOR DE PROGRAMA DE PRE Y POSTGRADO

Artículo 50. Para ser Director de Programa de Pre y Postgrado se requiere ser profesor escalafonado.

Artículo 51. Mod. por el art. 7º del Acuerdo 048/98. Son funciones de los Directores de Programas:

- a) Administrar el currículo de su programa, en consonancia con las Políticas Institucionales, el Plan de Desarrollo y las normas vigentes.
- b) Mantener actualizado el perfil curricular del Programa con sus objetivos, contenidos y demás componentes.
- c) Orientar al estudiante en todos los procesos académicos.
- d) Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del Programa.
- e) Atender en primera instancia las discrepancias y dificultades que se presenten entre profesores y estudiantes del Programa.
- f) Solicitar a los Departamentos los Servicios Académicos que requiera, de acuerdo con el perfil de su Programa y verificar la pertinencia y ejecución de la oferta del Departamento.
- g) Presentar al Decano de la Facultad la información que le competa en relación con la administración de los procesos curriculares y estudiantiles.
- h) Presentar al Decano un informe semestral de su gestión.

- i) Resolver en primera instancia las solicitudes de reingresos, inscripciones y matrículas extemporáneas, corrección y reporte extemporáneo de notas, validaciones, homologaciones, adiciones y cancelaciones de asignaturas, y transferencias de otras universidades, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes. El Consejo de Facultad será la segunda y última instancia en estos casos.
- j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

TITULO X DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 52. La creación, modificación y supresión de las diferentes dependencias que integran la Universidad, serán establecidas por el Consejo Superior. Su organización y funciones serán determinadas por los Reglamentos Internos de las diferentes unidades Académicas y Administrativas y en el manual de funciones

TITULO XI DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

Artículo 53. El control fiscal posterior o de gestión, será ejercido en la Universidad de Caldas por la Contraloría General de la República.

Artículo 54. El Consejo Superior determinará la forma como se ejercerá el control interno en la Universidad, bien sea a través de su planta de personal o mediante contrato de prestación de servicios celebrado con una persona jurídica, debidamente seleccionada por el Consejo Superior, siempre conforme a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

TITULO XII RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 55. Salvo disposiciones en contrario, los actos administrativos de las autoridades universitarias, estarán sujetos a los presentes estatutos y al procedimiento gubernativo en ellos contemplado.

Artículo 56. Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos académicos de los Consejos de Facultad procederá, además, el de apelación ante el Consejo Académico.

Contra los actos administrativos de las demás autoridades de la Universidad procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto, y el de apelación ante la autoridad inmediatamente superior.

El acto administrativo mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis meses o de destitución, o mediante el cual se expulse a un estudiante, es apelable ante el Consejo Superior.

Serán actos administrativos de carácter académico los expedidos por el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y por el Decano en uso de sus funciones académicas y sólo podrán ser controvertidos por la vía gubernativa.

Artículo 57. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Título Primero, Capítulo X del Código Contencioso Administrativo en el caso de los empleados públicos y docentes, y lo dispuesto en el Artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo o en la Convención Colectiva vigente para el caso de los trabajadores oficiales. En los casos de suspensión y destitución de funcionarios, los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

Artículo 58. El régimen contractual de la Universidad se ceñirá a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales y según la naturaleza de los contratos.

Parágrafo: Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 59. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional, cuando a éste haya lugar.

TITULO XIII DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 60. La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento; todo ello conforme a reglamentación del Consejo Superior.

Artículo 61. La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento; todo ello conforme a reglamentación del Consejo Superior.

Artículo 62. El presupuesto deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Universidad y de los programas para cumplir durante la correspondiente vigencia.
- b) Descripción de cada programa.
- c) Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d) Identificación clara y precisa de los ingresos, clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine.
- e) Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

Artículo 63. La ejecución presupuestal de la Universidad de Caldas deberá hacerse sobre la base del Programa Anualizado de Caja que para el efecto expida el Consejo Superior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto. A los acuerdos mensuales de ordenación de gastos, deben incorporarse en forma clara y precisa, la distribución de gastos y obligaciones y los ingresos aplicables para su cancelación.

TITULO XIV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 64. En la Universidad de Caldas habrá cuatro clases de personal: Administrativo, Docente, Trabajadores Oficiales y Estudiantil. Sus actividades estarán reguladas por las disposiciones legales, estatutarias, convencionales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

Artículo 65. El personal docente y administrativo se regirá por lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, en la Ley 30 del 1992 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que los sustituyan o modifiquen.

Artículo 66. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad estará conformado por:

- a) Profesores universitarios de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular, en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
- b) Expertos.
- c) Profesores visitantes, especiales y ocasionales.
- d) Profesores ad-honorem.

Parágrafo 1. Los profesores visitantes, especiales y ocasionales no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos y se vinculan a la Institución para períodos determinados mediante contrato de prestación de servicios que no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbran entre particulares, conforme a lo señalado en el estatuto de personal docente. Los profesores ad-honorem no tienen vinculación laboral con la Universidad y su relación con ésta será reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también podrán actuar como profesores ad-honorem.

Parágrafo 2. Denomínase experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica puede prestar una colaboración valiosa a las labores académicas de la Institución.

Artículo 67. Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El estatuto de personal docente determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso, según las diferentes categorías.

Parágrafo. El personal académico que a la fecha pertenece a la carrera docente de la Universidad, queda incorporado a la carrera profesoral universitaria.

Artículo 68. Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

Artículo 69. En lo relativo al régimen de profesores universitarios de carrera, el estatuto de personal docente tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La selección y vinculación se hará siempre mediante concurso abierto y público. El primer año de vinculación se considerará período de prueba.

- b) La promoción de los profesores dentro de la carrera profesoral universitaria se hará de oficio o a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria.
- c) Reglamentará el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según la dedicación. Los actuales profesores de cátedra y medio tiempo continuarán regulados en cuanto a incompatibilidades por el régimen especial, previsto en la Ley 30 de 1992. Los que se vinculen en estas dedicaciones a partir de la vigencia del presente Estatuto se registrarán por las normas legales vigentes.
- d) Consagrará un régimen de situaciones administrativas, promociones, distinciones y estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica.
- e) El sistema de evaluación será integral, periódico y público, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.
- f) Reglamentará las relaciones, derechos y obligaciones entre la Universidad y los profesores en materia de propiedad intelectual e industrial.
- g) El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
- h) Garantizará a los profesores universitarios la libertad académica y los derechos de opinión, expresión, participación y organización.
- i) La estabilidad será la reconocida por el Estatuto Docente, expedido por el Consejo Superior.
- j) Estipulará derechos, funciones y obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación.
- k) Incluirá en la carrera profesoral estímulos al intercambio con otras Universidades.
- l) En desarrollo de la función constitucional de promover la ciencia y la cultura, regulará la concesión de estímulos a profesores ad-honorem.

Artículo 70. Conforme a su autonomía universitaria, la Universidad de Caldas dejará optativo el régimen de cesantías para todo el personal que labora en la Institución, tanto para acogerse a la ley 50 de 1990, como para permanecer en el Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 71. Ningún empleado entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y los reglamentos de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben.

Artículo 72. El personal administrativo vinculado a la Universidad será de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, y de trabajadores oficiales.

Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión, vigilancia y manejo.

Artículo 73. El régimen aplicable al personal estudiantil deberá observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I, de la Ley 30 de 1992 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 74. La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado, cumplan los requisitos definidos por la Universidad y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen.

Artículo 75. El Estatuto Estudiantil que adopte el Consejo Superior, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad y se hará mediante la aplicación de pruebas que acrediten la suficiencia académica considerada indispensable.
- b) Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general e igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.
- c) Consagrará un régimen de distinciones y estímulos en función de los resultados y de la excelencia académica.
- d) Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes con la Universidad.
- e) El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
- f) Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización.
- g) Podrá establecer organismos de coordinación de la representación estudiantil.

TITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 76. De conformidad con el Decreto extraordinario 128 de 1976, y demás normas que

lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad, no podrán dentro del año siguiente a su retiro, ser designados miembros de los Consejos Superior o Académico, o Rector de la Universidad.

Tampoco podrán hacer parte de dichos Consejos, quienes sean funcionarios o empleados de la Contraloría, excepción hecha de quienes por estatutos y otras normas, asistan a esas corporaciones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 77. Cualquier modificación al presente Estatuto, requiere la aprobación del Consejo Superior, con el voto favorable de por lo menos siete (7) de sus miembros.

Artículo 78. El mandato conferido a la representación profesoral y estudiantil ante cualquier organismo, podrá ser revocado mediante solicitud firmada por la mitad más uno del total de los miembros del respectivo estamento.

Artículo 79. Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

Artículo 80. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los 11 días del mes de diciembre de 1997.

GUILLERMO HURTADO MEJÍA
Presidente

ORLANDO GIRALDO GONZÁLEZ
Secretario General

ACUERDO No. 065

(Noviembre 25 de 1998)

Por el cual se adicionan los acuerdos No. 064 de diciembre 11 de 1997, artículo 15, literal g, y No. 051 del 22 de octubre de 1998, artículo 1, literal h.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que actualmente la Universidad desarrolla el Programa de Egresados para atender requerimientos del Consejo Nacional de Acreditación.
- b) Que es necesario implementar el Programa, facultando a la dependencia respectiva para que ejecute todos los actos de apoyo y organización que los egresados requieran.
- c) Que los egresados de las Facultades son convocados por el Decano respectivo para realizar las asambleas necesarias y específicamente para elegir representantes ante los Consejos de cada una de ellas.
- d) Que es necesario fijar competencia a la Dirección del Programa de Egresados para convocar a los representantes de estos en los Consejos de Facultad para designar o elegir la representación ante los Consejo Superior y Académico.

ACUERDA:

ARTICULO UNO: La convocatoria a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los representantes de egresados ante los Consejos de Facultad para designar o elegir sus representantes a los Consejos Superior y Académico será competencia de la Dirección del Programa de Egresados.

ARTICULO DOS: La convocatoria expresará con precisión el día, la hora y el lugar, previa citación a todos los representantes de egresados ante los Consejos de Facultad.

Parágrafo 1º: En lo posible se convocará además, por prensa.

Parágrafo 2º: En caso de notificación por correo, se entenderá válidamente citado, con la certificación oficial de entrega en la dirección que conste en el Directorio local, o en la dirección que conste en el Programa de Egresados.

Parágrafo 3º: La Dirección del Programa de Egresados hará las veces de Secretaria de la Asamblea, levantará acta de sus sesiones y certificará con su firma la designación o elección realizada.

ARTICULO TRES: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 1998.

GUILLERMO HURTADO MEJIA
Presidente

ORLANDO GIRALDO GONZALEZ
Secretario